



## Modifican el Reglamento General de Tarifas aprobado por Res. N° 009-2007-SUNASS-CD

### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 052-2007-SUNASS-CD

Lima, 3 de agosto de 2007.

VISTO:

El Informe N° 053-2007/SUNASS-100 presentado por la Gerencia de Políticas y Normas y la Gerencia de Regulación Tarifaria, referido a la evaluación de los comentarios recibidos sobre el proyecto de resolución que modifica el Reglamento General de Tarifas, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD, y su correspondiente Exposición de Motivos; proyecto cuya publicación fue aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 035-2007-SUNASS-CD;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos – modificada por la Ley N° 27631, faculta a los organismos reguladores a dictar en el ámbito y materia de su competencia, las normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general, la fijación de tarifas de los servicios, la solución de reclamos y la imposición de medidas correctivas y sanciones, entre otras;

Que, según el Reglamento General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, la SUNASS ejerce su función normativa sobre la regulación tarifaria y sus mecanismos de aplicación;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD se aprobó el Reglamento General de Tarifas, el cual contiene las disposiciones referidas a los lineamientos metodológicos, los procedimientos y los criterios que deben adoptarse para la formulación del Plan Maestro Optimizado, para la aprobación de las fórmulas tarifarias, estructuras tarifarias y metas de gestión, y para la determinación de los precios de los servicios colaterales, así como el procedimiento para efectuar los reajustes de tarifas y precios por efecto de la inflación aplicable por las EPS con fórmula tarifaria aprobada;

Que, el artículo 38° de la Ley General de Servicios de Saneamiento establece que, durante la vigencia de las fórmulas tarifarias, las entidades prestadoras pueden cobrar a los usuarios, las tarifas que resulten de aplicar

las fórmulas de reajuste por incremento en los índices de precios, cada vez que se acumule una variación del tres por ciento (3%) en uno de los cargos tarifarios;

Que, la Ley N° 28870, cuyo artículo 5° modificó el artículo 34° de la Ley N° 26338, señala que la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento aplicará el reajuste por incremento de índices de precios al por mayor a que se refiere el artículo 38° de la Ley General de Servicios de Saneamiento, a aquellas Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento que no cuenten con fórmulas tarifarias aprobadas;

Que, es necesario establecer el mecanismo para que las Entidades Prestadoras de Servicios sin fórmula tarifaria aprobada realicen tales incrementos por efecto de la inflación;

Que, con el propósito antes referido, la SUNASS aprobó mediante Resolución de Consejo Directivo N° 035-2007-SUNASS-CD, la publicación del proyecto de norma que modifica el Reglamento General de Tarifas aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD, otorgándose quince (15) días calendario posteriores a la publicación del proyecto de norma para recibir los comentarios de los interesados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23° del Reglamento de la SUNASS;

Que, evaluados e incorporados algunos de los comentarios recibidos, corresponde aprobar el texto definitivo de la norma;

De conformidad con el artículo 3° de la Ley N° 27332, el artículo 20° del Decreto Supremo N° 017-2001-PCM y el acuerdo adoptado en Sesión de Consejo Directivo N° 14-2007;

El Consejo Directivo

HA RESUELTO:

**Artículo 1°.-** Modificar los artículos 58° y 59° y la Segunda Disposición Transitoria del Reglamento General de Tarifas aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD, de la siguiente manera:

**“Artículo 58°.- Cálculo del reajuste automático por EPS con fórmula tarifaria.-** El reajuste automático de tarifas y precios por efecto de la inflación se calculará tomando como base el IPM considerado en el cálculo del último reajuste por este concepto al cual tuvo derecho la empresa prestadora, independientemente de su ejercicio.

Para el primer reajuste automático de tarifas se considerará la variación acumulada del IPM desde el momento que entró en vigencia la fórmula tarifaria.

En caso de los precios de servicios colaterales, se considerará la variación acumulada del IPM desde el momento en que entre en vigencia el Reglamento General de Tarifas.”

**“Artículo 59°.- Plazo máximo para efectuar el reajuste**

El plazo máximo para efectuar el reajuste automático de tarifas y precios de los servicios colaterales por efectos de la inflación será de cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores al vencimiento del mes en el que se acumule una variación de tres por ciento (3%) o más en el IPM.

Para el caso de las EPS sin fórmula tarifaria, el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario se computará a partir del mandato de la SUNASS contemplado en el artículo 58°-A para la realización del reajuste.

Vencido dicho plazo, la empresa pierde el derecho a realizar el ajuste, iniciándose un nuevo período de acumulación de la variación del IPM desde el día siguiente de la acumulación del tres por ciento (3%) del último período, tomando como base el IPM a que se refiere el primer párrafo del artículo 58° del presente reglamento.

Si una empresa aplica el reajuste automático de las tarifas y de los precios de servicios colaterales en un porcentaje inferior a la variación acumulada del IPM, pierde el derecho sobre el porcentaje no aplicado.”

**“Segunda.-** Las EPS podrán remitir su PMO sin la propuesta tarifaria para los servicios colaterales hasta el 30 de septiembre del año 2008. Cumplida esta fecha, las EPS deberán adjuntar indefectiblemente a su PMO, su propuesta tarifaria para servicios colaterales.”

**Artículo 2°.-** Incorporar el artículo 58°-A del Reglamento General de Tarifas aprobado por Resolución

350840

**NORMAS LEGALES**

El Peruano

Lima, domingo 5 de agosto de 2007

de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD, con el siguiente texto:

**Artículo 58°-A.- Reajuste de tarifas por efecto de la inflación aplicable a EPS sin fórmula tarifaria.**

A partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 28870, la SUNASS aplicará el reajuste de tarifas correspondiente a las EPS que no cuenten con fórmula tarifaria aprobada o vigente.

Para el primer cálculo de la variación del índice de precios al por mayor (IPM), se considerará como mes base, el IPM del mes de agosto de 2006. Posteriormente, será de aplicación el primer párrafo del artículo 58° del presente Reglamento.

Esta disposición es aplicable también a los precios de los servicios colaterales de las EPS sin fórmula tarifaria.

Cuando la variación del IPM alcance el 3% o más, mediante Resolución de Consejo Directivo publicada en el Diario Oficial El Peruano, la SUNASS dispondrá la aplicación del reajuste automático de tarifas y precios para todas las EPS sin fórmula tarifaria, bajo responsabilidad del Directorio de la EPS.

En caso la EPS no cumpla con la referida disposición, la SUNASS procederá a las acciones de supervisión, fiscalización y sanción correspondientes. Asimismo, tal hecho se pondrá en conocimiento de la Contraloría General de la República.

El reajuste no es aplicable para aquellas EPS que, a la publicación del mandato correspondiente, hayan presentado su PMO a la SUNASS y ésta lo haya declarado admisible para la aprobación de su fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, y se encuentren siguiendo el respectivo procedimiento, ni para aquellas EPS cuyo procedimiento de aprobación de fórmula y estructura tarifarias y metas de gestión haya sido iniciado de oficio.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Con la intervención de los señores consejeros José Salazar Barrantes, Manuel Burga Seoane y Víctor Antonio Maldonado Yactayo.

**JOSÉ SALAZAR BARRANTES**  
Presidente del Consejo Directivo

**MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO GENERAL DE TARIFAS – AJUSTE POR INFLACIÓN PARA EPS SIN FÓRMULA TARIFARIA APROBADA**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**ANTECEDENTES**

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD se aprobó el Reglamento General de Tarifas, el cual contiene las disposiciones referidas a los lineamientos metodológicos, los procedimientos y los criterios que deben adoptarse para la formulación del Plan Maestro Optimizado, para la aprobación de las fórmulas tarifarias, estructuras tarifarias y metas de gestión, y para la determinación de los precios de los servicios colaterales, así como el procedimiento para efectuar los reajustes de tarifas y precios por efecto de la inflación aplicable por las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento (en adelante EPS) con fórmula tarifaria aprobada.

El artículo 38° de la Ley General de Servicios de Saneamiento establece que, durante la vigencia de las fórmulas tarifarias, las entidades prestadoras pueden cobrar a los usuarios, las tarifas que resulten de aplicar las fórmulas de reajuste por incremento en los índices de precios, cada vez que se acumule una variación del tres por ciento (3%) en uno de los cargos tarifarios.

La Ley N° 28870, cuyo artículo 5° modificó el artículo 34° de la Ley N° 26338, señala que la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento aplicará el reajuste por incremento de índices de precios al por mayor a que se refiere el artículo 38° de la Ley General de Servicios de Saneamiento, a aquellas EPS que no cuenten con fórmulas tarifarias aprobadas.

Por lo tanto, resulta necesario establecer el mecanismo para que las EPS sin fórmula tarifaria aprobada realicen tales incrementos por efecto de la inflación.

**BASE LEGAL**

- La Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos – modificada por la Ley N° 27631, faculta a los organismos reguladores a dictar en el ámbito y materia de su competencia, las normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general, la fijación de tarifas de los servicios, la solución de reclamos y la imposición de medidas correctivas y sanciones, entre otras.

- Según el Reglamento General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, la SUNASS ejerce su función normativa sobre la regulación tarifaria y sus mecanismos de aplicación.

**CONSULTA PÚBLICA**

El 3 de junio de 2007 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que modifica el Reglamento General de Tarifas, con su correspondiente Exposición de Motivos, otorgándose a los interesados un plazo de quince (15) días calendario para presentar sus comentarios por escrito a la SUNASS. Dicho plazo venció el 18 de junio de 2007.

Las entidades que remitieron sus comentarios fueron las siguientes:

- SEDAPAL S.A.: Carta N° 1080-2007-GG recibida con fecha 15 de junio de 2007
- EPS GRAU S.A.: Oficio N° 442-2007-EPS GRAU S.A.-OP-GG recibido con fecha 13 de junio de 2007

La matriz con los comentarios recibidos y las respectivas respuestas de la SUNASS se encuentra a disposición del público en general en la página web institucional ([www.sunass.gob.pe](http://www.sunass.gob.pe)).

**CAMBIOS MÁS RELEVANTES AL PROYECTO PUBLICADO.**

Los cambios más importantes realizados al proyecto tienen como sustento que el régimen tarifario de las EPS (el cual comprende las tarifas, estructura tarifaria y precios por la prestación de los servicios de saneamiento y colaterales<sup>1</sup>) debe tender a ser uniforme en cuanto a sus plazos y reajustes.

Esta uniformidad traerá como beneficio para las EPS, un mayor orden en sus cuentas y obligaciones, y como beneficio para los usuarios, que los cambios en los montos a pagar se producirán al mismo tiempo.

En cuanto al reajuste de los precios de los servicios colaterales, el artículo 10° de la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-SUNASS-CD – "Reglamento del Procedimiento para Determinar los Precios de los Servicios Colaterales que prestan las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento" se referiría al reajuste de dichos precios, considerando dos alternativas:

1. Reajuste anual sobre la base de los cambios registrados en sus costos.
2. Cada vez que se acumule el 3% o más en el IPM.

Dicha norma no establecía plazos ni distinguía entre EPS con o sin fórmula tarifaria aprobada. En este punto cabe indicar que durante el año 2002 se aprobaron precios de servicios colaterales de diversas EPS sin fórmula tarifaria aprobada por la SUNASS.

Posteriormente, el Reglamento General de Tarifas aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD (que deroga la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-SUNASS-CD), al referirse al reajuste de precios de servicios colaterales, el artículo 58° señala que se considerará la variación acumulada del IPM desde el momento en que entre en vigencia el

<sup>1</sup> Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, artículo 4° inciso 22.



referido Reglamento, es decir, el mes de febrero de 2007. Esta disposición se refiere a las **EPS que cuenten con fórmula tarifaria**. En ese sentido, se modifica el título del artículo 58º realizando la precisión.

En lo aplicable a las **EPS sin fórmula tarifaria** aprobada por la SUNASS, teniendo en cuenta la necesidad de **uniformizar los reajustes** de los componentes del régimen tarifario, se considera conveniente que los precios de los servicios colaterales se reajusten considerando la variación acumulada del IPM a partir del mismo momento en que se contabiliza dicha variación para el reajuste de tarifas, es decir, desde agosto del año 2006<sup>2</sup>. Por tanto, se modifica el artículo 58º-A publicado en el proyecto, con la finalidad de incluir en el reajuste de los precios de servicios colaterales.

• En cuanto a la intención de **uniformizar los plazos del régimen tarifario de las EPS en general**, actualmente el Reglamento General de Tarifas establece como segunda disposición transitoria, un plazo máximo para que las propuestas de tarifas y las de precios de servicios colaterales puedan presentarse de manera separada. Culminado ese plazo, la propuesta de las EPS deberá incluir todos los componentes del régimen tarifario (tarifas, estructura tarifaria y precios de los servicios de saneamiento y colaterales).

Considerando los problemas y dificultades que afrontan las EPS para elaborar y presentar los Planes Maestros Optimizados, los cuales se refieren únicamente a las tarifas y estructuras tarifarias, se ha visto la conveniencia de extender el plazo de la segunda disposición final por un año adicional, es decir, hasta septiembre del año 2008.

En relación a la propuesta sobre reajuste por inflación de las tarifas por la prestación de los servicios aplicable por las EPS sin fórmula tarifaria, la propuesta publicada no se modifica.

#### **PROPUESTA**

Para implementar lo dispuesto por la Ley N° 28870, la propuesta consiste en que, para las EPS sin fórmula tarifaria aprobada, la SUNASS determine el momento en el cual deberán efectuar el reajuste de tarifas y precios de servicios colaterales por efecto de la inflación, de manera indubitante a través de la emisión de una Resolución de Consejo Directivo.

Esta Resolución de Consejo Directivo será de obligatorio cumplimiento. Sin embargo, si la EPS no cumple con efectuar el reajuste, perderá el derecho a realizarlo. En este aspecto, así como en el plazo de aplicación del reajuste, se uniformiza la aplicación de las disposiciones correspondientes a las EPS con fórmula tarifaria aprobada. Igualmente serán aplicables las disposiciones referidas a la aplicación del reajuste de manera uniforme en todas las categorías de usuarios y localidades.<sup>3</sup>

Se exceptúa de este reajuste a aquellas EPS que, al momento de la publicación de la Resolución de Consejo Directivo, hayan presentado su PMO a la SUNASS para la aprobación de su fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, y se encuentren siguiendo el respectivo procedimiento. El motivo de esta excepción es que en el análisis para la determinación de la nueva fórmula tarifaria se contemplan los efectos de la inflación.

Similar excepción se contempla para aquellas EPS cuyo procedimiento de aprobación de fórmula y estructura tarifarias y metas de gestión haya sido iniciado de oficio.

<sup>2</sup> La Ley N° 28870 que autoriza el reajuste de tarifas para EPS sin fórmula tarifaria, fue publicada el 12 de agosto de 2006, entrando en vigencia al día siguiente de su publicación.

<sup>3</sup> Artículo 60º del Reglamento General de Tarifas.